



## INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN SANITARIA Y FARMACIA EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EFECTUADAS AL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO DEL REGISTRO DE PERSONAS PROFESIONALES SANITARIAS OBJETORAS DE CONCIENCIA DIRECTAMENTE IMPLICADAS EN LA PRÁCTICA DE LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN CASTILLA-LA MANCHA.

La Instrucción 3 (Acuerdos del Consejo de Gobierno y Documentación) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, y en la demás normativa de aplicación y, en concreto, del Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, el Gabinete).

El apartado 3.1.1.i) de las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno, de 24 de octubre de 2023, dispone que para la aprobación por el Consejo de Gobierno de los proyectos de disposiciones generales de naturaleza reglamentaria será imprescindible que los mismos vayan acompañados de la documentación que a tales efectos se encuentre señalada en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, y en la demás normativa de aplicación y, en concreto, del Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, el Gabinete). En virtud de lo anterior se remitió al Gabinete, con fecha 19 de noviembre de 2024, el expediente sobre el proyecto de decreto del Registro de personas profesionales sanitarias objetoras de conciencia directamente implicadas en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo en Castilla-La Mancha.

Con fecha 29 de noviembre de 2024, el Gabinete ha emitido el correspondiente informe en el que, tras señalar el marco normativo y competencial, reconocer las competencias de la persona titular de la Consejería de Sanidad en la materia objeto del proyecto de decreto para elaborar y promover el mismo, ha efectuado las siguientes **observaciones**:

**1. Respecto al procedimiento y tramitación**, el Gabinete aprecia la adecuación a la normativa de aplicación de la tramitación del citado proyecto y señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, el Consejo Consultivo debe ser consultado al tratarse de una disposición reglamentaria que se dicta en ejecución de la modificación de la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, realizada por la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero; en particular, de la obligación de crear y regular el Registro de personas profesionales sanitarias directamente implicadas en la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo que se declaren objetores de conciencia.

Respecto a esta observación, se solicitará el dictamen del Consejo Consultivo en aplicación del artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.





**2. Respecto a la estructura y contenido**, el Gabinete mantiene con relación al artículo 4, que *“la definición de “personas profesionales sanitarias directamente implicadas en la IVE” como aquellas “que realicen actos necesarios y directos, anteriores o simultáneos, sin los cuales no fuese posible llevar a cabo la IVE”, ... “no restringe ni añade condicionante no previsto legalmente para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, al reservarlo en todo caso a los profesionales sanitarios que tuvieran que llevar a cabo acciones de “práctica directa”, esto es: (i) actos sanitarios propios de la categoría y especialidad de quien pretenda objetar, (ii) que sean necesarios (sin los cuales no fuese posible una IVE), y (iii) que consistan en la realización de las técnicas y/o procedimientos quirúrgicos o farmacológicos directamente encaminados a interrumpir un embarazo, en los supuestos y con los requisitos previstos en la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo.”*

El Gabinete entiende, además, que *“no puede ser favorable, sin embargo, la valoración de la segunda precisión que se pretende incluir en la norma, cuando señala “especialmente” a los profesionales de la medicina y la enfermería “que intervengan en el proceso final de prescripción, dispensación y administración de medicamentos, sin perjuicio de la eventual afectación puntual de cualquier otra profesión sanitaria.” ... “No le parece que la redacción de dicho precepto se corresponda con la objeción de conciencia a la IVE, sino más bien a la prestación de ayuda a morir (“proceso final de prescripción, dispensación y administración” de medicamentos), por lo que se propone su supresión o corrección.”*

Siguiendo el informe del Gabinete, se procede a dar una nueva redacción al segundo párrafo del apartado 1 del artículo 4 del borrador del decreto con el siguiente contenido: *“A los efectos de este decreto, se considera que son personas profesionales sanitarias directamente implicadas en la interrupción voluntaria del embarazo aquellas que realicen actos necesarios y directos, anteriores o simultáneos, sin los cuales no fuese posible llevarla a cabo, especialmente los profesionales de medicina y enfermería, sin perjuicio de la eventual afectación puntual de cualquier otra profesión sanitaria.”*

**3. Respecto al resto de documentación del expediente**, el Gabinete indica que *“el expediente del decreto sometido a informe incluye un modelo de “Declaración, modificación o revocación de objeción de conciencia” que se ajusta a lo exigido por la norma y sobre el que se realizan dos observaciones no esenciales de carácter formal para la mejor comprensión del texto: (i) en el apartado CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE, se propone revisar el texto explicativo de la OBSERVACIÓN que, a juicio de quien suscribe, resulta excesivamente confuso: “Sólo se permite marcar de forma excluyente o en todos los casos o en algunos supuestos; en este último caso, sí se da opción a marcar varios” (sic); (ii) En el último párrafo del apartado CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE se hace referencia a la posibilidad de comunicar a la Fiscalía hechos que pudieran ser constitutivos de un “lícito penal”, tratándose de una simple errata que puede ser fácilmente corregida (“ilícito penal”).”*

Siguiendo la observación del Gabinete, se modifica el apartado del modelo de declaración, modificación o revocación de objeción de conciencia relativo al contenido de la declaración responsable en los siguientes términos:

*“Deberá marcar una de las opciones entre la declaración de objeción de conciencia en todos los casos o en alguno o algunos de los supuestos. En este último caso, se podrá señalar uno o varios supuestos.”*





Castilla-La Mancha

Por último, se corrige el error de transcripción detectado en el último párrafo del apartado contenido de la declaración responsable y se sustituye “*lícito penal*” por “*ilícito penal*”.

Toledo, a fecha de la firma,

DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN  
SANITARIA Y FARMACIA



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): C330C5FA334D39E1E8F6B4